

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en sentido de que el apoderado de la parte ejecutante, allegó dentro del término concedido en el auto anterior, el memorial en el que anexa una diligencia de notificación en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (Fls. 37 a 39 del índice electrónico del cuaderno principal).

Que la parte demandante, le envió al ejecutado, la siguiente documentación a la dirección electrónica **rubisitanarvaez@gmail.com:**

(i) Providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra, (ii) la demanda, el título valor y los anexos.

Que el e-mail mediante el cual se realizó la notificación electrónica, fue enviado y leído por el demandado el día 09 de diciembre del año 2021, por lo cual, la notificación personal quedó surtida el 13 de diciembre del año 2021 a la hora 05:00 p.m.

Que así las cosas, el término para que el ejecutado CARLOS MILTON JOJOA GUACALES pagara venció el día 12 de enero del año 2022 y el término para proponer excepciones venció el día 19 de enero del cursante año a la hora 05:00 p.m. En silencio.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 01 de febrero del año 2022 para proveer lo pertinente.



**CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
**SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Primero (01) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto ordena seguir adelante la ejecución  
Clase de Proceso : Ejecutivo Singular  
Ejecutante : Cooperativa de ahorro y Crédito  
Cafetera – Financiera Cofincafe-  
Ejecutado : Carlos Milton Jojoa Guacales  
Radicado : 630014003007-2021-00507-00

---

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

"

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

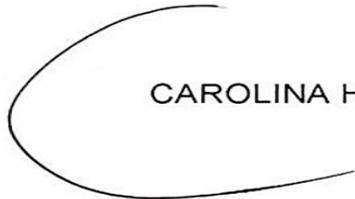
**PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de CARLOS MILTON JOJOA GUACALES y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA – FINANCIERA COFINCAFE- por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 16 de noviembre del año 2021.

**SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

**TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$311.000.00** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

016 DE FEBRERO 02 DEL AÑO 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ee8ea14a3e4631db5bb2c9aed79fcb9c9aa8089303b6ed2e396d998480900**

Documento generado en 01/02/2022 07:14:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>